JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00166-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, sin embargo, revisado el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo corresponde al inscrito en el RNA, así mismo la tarjeta profesional se encuentra vigente. Sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **RAUL ADOLFO CASTAÑO CADENA** quien, actúa a nombre propio, demanda a **GONZALO RUEDA CARLIER** y **MONICA LILIANA RUEDA PINZON**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

1. Aclare cuál es la obligación que está llamada a cobrar en el proceso ejecutivo, como quiera que revisado el petitum se advierte además del contrato de arrendamiento de vivienda, una carta de compromiso firmada por el Sr. GONZALO RUEDA CARLIER firmada en la notaria decima de Bucaramanga con fecha 12/11/2020 y una letra de cambio en blanco firmada; sin mencionar dicho arreglo en los hechos de la demanda. Por lo anterior, deberá allegar nuevo escrito de la demanda.

2. Aclare y adecua la demanda, teniendo en cuenta que en la pretensión 9º solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $1´430.000 por concepto de clausula penal, sin tener en cuenta que el proceso ejecutivo no es el trámite procesal pertinente para hacer efectivo el reconocimiento de la misma.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **RAUL ADOLFO CASTAÑO CADENA** quien, actúa a nombre propio y demanda a **GONZALO RUEDA CARLIER** y **MONICA LILIANA RUEDA PINZON.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: TENER al Sr. **RAUL ADOLFO CASTAÑO CADENA** quien, actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, identificando cada anexo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO